MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

DECRETO Nº DGE-482-2026
TEMUCO, 15.10.2026

VISTOS:

1. Especificaciones Técnicas - Compra Ágil “Adquisición materiales de aseo para Internado Gabriela Mistral”.
2. Informe Evaluación, Compra Ágil N°5060-335-COT26 “Adquisición materiales de aseo para Internado Gabriela Mistral”.
3. El Decreto Alcaldicio N°378 de fecha 02 de septiembre de 2026, que aplica multa al proveedor, Distribuidora Brissa Limitada Rut:76848661-1.
4. El recurso de reposición presentado por el Proveedor Distribuidora Brissa Limitada enviados con fecha 10 de septiembre de 2026.
5. Ord. N°87 pronunciamiento de jurídico DAEM con fecha 06 de octubre de 2026.
6. El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que designa la delegación de firmas.
7. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
8. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.Que, el proveedor Distribuidora Brissa Limitada a través de correo electrónico, presento recurso de reposición singularizado en el visto N°4, en contra del decreto alcaldicio N°378 de fecha 02 de septiembre de 2026.

2.Que, en base a lo señalado por el proveedor, la causa del atraso se debió una situación excepcional de alta demanda y quiebre de stock de algunos de los productos requeridos, circunstancias que habrían excedido su capacidad normal de previsión. Asimismo, solicita considerar la proporcionalidad de la sanción, atendiendo el impacto económico que la multa representa para la empresa en su calidad de Pyme. En virtud de lo anterior, solicita dejar sin efecto la multa aplicada o rebajar sustancialmente su monto.

3. Que, Ord N°87 de fecha 06 de octubre de 2026 del asesor jurídico del Departamento de Educación de Temuco, señala que, la Municipalidad no puede prescindir de las reglas previamente establecidas para la ejecución del contrato ni alterar ex post las condiciones conocidas y aceptadas por el proveedor. Las prohibiciones de entregas parcializadas no constituyen una exigencia sobreviniente introducida durante la ejecución, sino una condición expresa de las especificaciones técnicas. En consecuencia, el argumento consiste en que habría podido entregarse aproximadamente un 95% de los productos carece de aptitud para justificar el incumplimiento, pues dicha alternativa no formaba parte de las modalidades de cumplimiento admitidas.

4. Que, respecto a las dificultades de abastecimiento y retrasos de terceros invocados por la recurrente, el oficio modelo analiza este tipo de alegaciones a la luz del artículo 45 del Código Civil, que define el caso fortuito o fuerza mayor como el imprevisto a que no es posible resistir. Conforme al criterio administrativo allí consignado, su configuración exige copulativamente inimputabilidad, imprevisibilidad e irresistibilidad.

5. Que, los antecedentes del recurso no permiten tener por acreditados dichos requisitos copulativos. Los problemas de disponibilidad o demora de fabricantes y proveedores se vinculan directamente con la organización de la cadena de suministros de la empresa y, por sí solos, no demuestran un hecho imprevisible e irresistible que haya hecho jurídicamente imposible cumplir la obligación. Tampoco se acredita que el proveedor haya agotado medidas idóneas y oportunas para evitar o superar el atraso.

6. Que, el cumplimiento posterior e íntegro de la entrega no extingue el incumplimiento temporal ya producido. La obligación contractual comprendía tanto entregar la totalidad de los bienes como hacerlo dentro del plazo convenido; por consiguiente, la recepción posterior de los productos satisface el objeto material de la prestación, pero no elimina el retraso que constituye el supuesto de hecho de la multa.

7. Que, en cuánto a la proporcionalidad y razonabilidad alegadas, debe considerarse que las propias especificaciones técnicas establecieron anticipadamente una graduación de la sanción según la extensión temporal del incumplimiento.

V°B° M.C.I.
V°B° C.P.C.
V°B° V.S.F.
V°B° M.M.A.
V°B° O.C.R.

[redacted]

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

8. Que, en consecuencia, la resolución impugnada se encuentra sustentada en un incumplimiento reconocido por el propio proveedor y en una sanción cuyo porcentaje deriva directamente del tramo de atraso establecido en las especificaciones técnicas, sin que los argumentos del recurso permitan desvirtuar el hecho infraccional ni justificar jurídicamente una modificación del porcentaje aplicado
9. Que, conforme a lo anterior, habiéndose analizado la totalidad de las alegaciones y documentos acompañados por el proveedor, y no advirtiéndose error en la determinación del incumplimiento ni en la aplicación del tramo sancionatorio previsto en las Especificaciones Técnicas, **se estima procedente rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por Distribuidora Brissa Limitada.**

DECRETO:

1. **Rechácese** el recurso de reposición y aplíquese la multa ordenada mediante el Decreto Alcaldicio N° 378 de fecha 02 de septiembre de 2026, resultando un total de $ 102.097 (ciento dos mil noventa y siete pesos) al proveedor Distribuidora Brissa Limitada Rut: 76.848.661-1.
2. La Unidad de Administración y Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, procederá a descontar administrativamente de la factura correspondiente a la orden de compra N°5060-505-AG26, las multas señaladas en las bases administrativas y se emitirá el correspondiente comprobante de ingreso a la empresa o proveedor Distribuidora Brissa Limitada Rut: 76.848.661-1.

3. Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio por el secretario Municipal personalmente, por cédula o por carta certificada, entregando copia íntegra del presente Decreto Alcaldicio en la dirección: El Triol 0180 ST 24 Alto Maipo III, Temuco, Región de la Araucanía, Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE

V°B° M.C.I.

V°B° C.P.C.

V°B° V.S.F.

V°B° M.M.A.

V°B° O.C.R.

Firmado Electronicamente
RICARDO TORO HERNANDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
FF: 15-10-2026

Firmado Electronicamente
JUAN ALBERTO ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL
FF: 15-10-2026

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.